RESOLUCIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo y que esta se ejerce a través de los distintos mecanismos de participación directa previstos en la misma, estableciendo de esta forma a la participación ciudadana en los diferentes niveles del gobierno, como el pilar fundamental en la construcción del nuevo estado.

Que, de conformidad con el Artículo 96 de la Constitución, "se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador define a las Gobiernos Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales, como Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador concede facultades reglamentarias a la Gobiernos Parroquiales Rurales;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en concordancia con el artículo 101 de la Constitución de la República, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que "El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social";

Que, el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su último inciso dispone que las autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán la obligación de establecer un sistema de rendición de cuentas a la ciudadanía, conforme el mandato de la Ley y de sus propias normativas.

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformen un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, con estructura y denominación propias;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que "El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley";

Que, en la jurisdicción de la Parroquia Rural de Nuevo Quito existen grupos humanos con un papel protagónico y relevante en el impulso de la organización social y planificación del desarrollo,

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 67, literal a, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

"LA RESOLUCIÓN QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME"

CAPITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 1.- Finalidad. - La presente resolución tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Tundayme garantizando la participación democrática individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales conforme a los principios y normas constitucionales y legales. El sistema constituye la puesta en práctica de la Función de Participación Ciudadana del GAD Parroquial.

Art. 2.- Ámbito. - La presente Resolución regula el Sistema de Participación Ciudadana en todo el territorio de la Parroquia de Tundayme.

Art. 3.- Objetivo del Sistema de Participación. - El Sistema de Participación tiene como objetivo general promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía y las organizaciones sociales, que tienen derecho a intervenir de forma protagónica en las decisiones del Gobierno Parroquial, realizar control social y exigir rendición de cuentas, conforme a los principios, normas constitucionales y legales y que en esta resolución se establezcan.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE SU CONFORMACIÓN

Art. 4.- El Sistema Parroquial de Participación Ciudadana es un conjunto de instancias, relaciones, herramientas y mecanismos de participación que operan e interactúan de manera articulada para garantizar el ejercicio de los derechos de participación, control social, rendición de cuentas, transparencia y lucha contra la corrupción de las y los ciudadanos de la parroquia y orientados hacia el buen vivir. En el sistema interactúan de manera coordinada el GAD Parroquial, las diversas instituciones gubernamentales y las organizaciones ciudadanas y sociales de la parroquia, sin que ello signifique la interferencia entre sí en los fines y objetivos para las cuales fueron creadas cada instancia.

Art. 5.- Principios de la Participación. - La participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público de la parroquia se rige, según lo establecido en la Constitución y la ley, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública,

respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

Art. 6.- Integración. - El Sistema de Participación Ciudadana de la Parroquia está integrada de la siguiente manera:

a. Autoridades Electas;
b. Las/os representantes de las Asambleas Locales Ciudadanas y las demás formas de organización ciudadana.
c. Las/os delegadas/os que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en la Parroquia; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate el Sistema de Participación Parroquial.

Art. 7.- Sistema parroquial de Participación Ciudadana. – La Asamblea Parroquial es la máxima instancia de la deliberación, de decisión e interlocución del Sistema de Participación, conformada por las autoridades del Gad Parroquial, representantes del régimen dependiente y los representantes de la ciudadanía conforme el Art. 304 del COOTAD, dando prioridad a los representantes de la asamblea o las asambleas ciudadanas existentes em la parroquia, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social. La Asamblea Parroquial desarrollará sus actividades en el territorio de la parroquia y de manera pública.

Art. 8.- Presidenta/e del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - El/la Presidente/a del Gobierno Parroquial convocará a la instalación del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 9- Deberes y atribuciones del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - Son deberes y atribuciones del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA las siguientes:

a. Generar instancias y espacios para deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;

b. Facilitar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general, en la definición de propuesta de inversión pública;

c. Elaborar presupuestos participativos del gobierno parroquial;

d. Propiciar la participación ciudadana en la definición de políticas públicas;

e. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;

f. Fortalecer la democracia local con mecanismos pertinentes de trasparencia, rendición de cuentas y control social;

g. Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tiene que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;

h. Designar a los representantes de la ciudadanía al Consejo de Planificación del Sistema de Participación Ciudadana;

i. Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa; y,

j. Propiciar la participación ciudadana en las distintas comisiones que conforman la Junta Parroquial del GAD. La representación ciudadana en las distintas comisiones será elegida en las asambleas locales ciudadanas, y en caso de que éstas no se encuentren conformadas, se elegirán en las reuniones plenarias del sistema.

Art. 10.-Deberes de las y los Integrantes del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - Las y los integrantes del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos/as sus integrantes.

Art. 11.- De la Convocatoria. - La convocatoria para el SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, será realizada por su Presidente/a, deberá señalar: lugar, día, hora, orden del día que incluya temas de interés de la ciudadanía y será dada a conocer con por lo menos 15 días de anticipación a través de todos los medios posibles, para garantizar la participación ciudadana.

Art. 12.- De las Sesiones. – El SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA se reunirá en forma ordinaria dos veces al año en los meses de septiembre y diciembre, y extraordinariamente por convocatoria de su Presidente/a o a pedido de la tercera parte de sus

integrantes, cuando existan asuntos de importancia para la parroquia sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 13.- Del Quórum. - Se establece como quórum necesario para que se instale de mayoría absoluta de sus integrantes, para el efecto, en caso de la ciudadanía se tomará en cuenta a los representantes del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. De no haber dicho quórum después de una hora de espera, se realizará una nueva convocatoria que cumpla con lo señalado en el Artículo 12 de la presente Resolución. En caso de no existir el quórum necesario, la sesión se realizará con los/as presentes.

Art. 14.- Del secretario. - El Presidente o Presidenta del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, como máxima autoridad, nombrará un(a) Secretario(a) para las Sesiones del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Este tendrá entre sus funciones, las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado (que repose en las oficinas del GAD Parroquial) de las decisiones y acciones del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Art. 15.- Orden del día. - Una vez instalada la sesión del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA con el quórum establecido, el/la Secretario(a) designado dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones. La facilitación de las asambleas garantizará iguales oportunidades en la deliberación, a todos/as los/as asistentes.

Art. 16.- Del tratamiento de los temas. - El/la Presidente/a del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA en el orden en que estos la pidieren.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en el SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidos/as.

Las Resoluciones que se adopten serán válidas y de aplicación obligatoria para todos sus miembros.

Art. 17.- Votación. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta (mitad más uno) de las/os asistentes y tomando en cuenta las prácticas culturales de pueblos y nacionalidades indígenas, afro descendientes y montubias, guardando concordancia con la Constitución. Si los

miembros consideran pertinente, la votación podrá ser secreta. Se promoverá la inclusión de los criterios de grupos de atención prioritaria.

Art. 18.- Actas. - Las actas de las sesiones se aprobarán en la siguiente sesión, y las resoluciones que se tome a serán de inmediata aplicación.

Art. 19.- Los integrantes del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica, sin embargo, el GAD parroquial facilitará recursos para garantizar la participación de las ciudadanas y ciudadanos en las diferentes instancias.

CAPITULO III

DEL CONSEJO PARROQUIAL DE PLANIFICACIÓN

Art. 20.- Consejo Parroquial de Planificación.- El Consejo de Planificación de la Parroquia Tundayme como espacio en el que se trabajará la formulación, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo, de ordenamiento territorial, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en el SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, velar por la coherencia de la planificación local y nacional, en acuerdo con lo que establece la Ley.

Art. 21.- Integración. - El Consejo de Planificación de la Parroquia Tundayme, estará integrado de la siguiente manera:

a. El/la Presidente/a del GAD Parroquial, quien lo preside;
b. Un/a representante de los demás vocales del Gobierno Parroquial;
c. El/la Técnico/a ad honorem o servidor designado por el GAD Parroquial; y,
d. Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por el SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, preferentemente representantes de las asambleas ciudadanas, que representen a los diversos territorios, grupos de atención prioritaria y de diversidad cultural de la parroquia. Los consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

Art. 22.- Designación de los/as representantes de la ciudadanía. - Las/os representantes ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Serán representantes del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal, a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y la asamblea parroquial será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

Art. 23.- Funciones del Consejo Parroquial de Planificación. - Son sus funciones:

1. Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en coordinación con el gobierno cantonal y provincial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación por la Junta Parroquial;
2. Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar sobre la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la formulación del plan;
5. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
6. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el Presidente o Presidenta de la Parroquia;
7. Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal; y,
8. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art.- 24.- Atribuciones del(a) Presidente(a) del Consejo Parroquial de Planificación. - Tendrá las siguientes atribuciones:

a. Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;
b. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación;
c. Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo de Planificación;
d. Formular el orden del día de las sesiones;
e. Someter los asuntos tratados por el Consejo de Planificación para su aprobación en la Junta Parroquial o a la Asamblea Local Ciudadana, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
f. Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art. 25.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación. - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

a. Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 72 horas de anticipación su inasistencia, a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
b. Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
c. Consignar su voto en las sesiones; y,
d. Las demás establecidas por la Ley y esta Resolución.

Las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 26.- De los planes de desarrollo y del presupuesto participativo de la parroquia.- Considerando que el Consejo de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los Planes de Desarrollo elaborados por el Consejo de Planificación, deberán complementarse con la formulación de presupuestos participativos elaborados en el SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en la forma que disponen la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El presupuesto participativo es el proceso mediante el cual la ciudadanía, contribuye voluntariamente a la toma de decisiones respecto al presupuesto de su territorio, en reuniones de la asamblea parroquial del sistema de participación ciudadana.

Art. 27.- Del funcionamiento del Consejo Parroquial de Planificación. - El Presidente, convocará a reunión ordinaria del Consejo de Planificación en forma trimestral, a fin de que cumpla con las funciones asignadas.

Para las sesiones extraordinarias la convocatoria la hará el Presidente por su iniciativa o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar el orden del día que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 72 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria; y 48 horas, en el caso de reunión extraordinaria.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO I

Art. 28.- De la Silla Vacía. - En concordancia con el Art. 101 de la Constitución y 77 de la LOPC, La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. Tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, o de representantes de la Asamblea Ciudadana Local, y de otras formas de organización ciudadana, que, en función de los

temas a tratarse, hayan solicitado su acreditación en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia.

Art. 29.- De la convocatoria a las sesiones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia, publicará (dependiendo del territorio se usarán los medios disponibles) con 72 horas de anticipación al desarrollo de la sesión ordinaria, el orden del día establecido para la misma, y 24 horas para el caso de la sesión extraordinaria, o el tiempo que considere el GAD parroquial tomando en consideración las realidades locales que aseguren la participación.

Art. 30.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
c) Presentación de cédula de ciudadanía;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 31.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial;
b) El Secretario del GAD Parroquial registrará la solicitud previo conocimiento y aprobación de la Junta Parroquial; y,
c) En caso de no ser atendida la solicitud, el solicitante podrá presentar su queja o pedido al CPCCS.

Art. 32. Procedimiento en caso de haber varios criterios entre los/as ciudadanos/as acreditados/as a ocupar la silla vacía. - En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Art. 33.- Intervención exclusiva. - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue acreditado, es decir, actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que solicitó hacer uso de la Silla Vacía.

Art. 34.- Registro. - El Secretario (a) del GAD Parroquial llevará un registro de las personas acreditadas que han utilizado el mecanismo de la silla vacía; así como de las sesiones en las que el mecanismo fue implementado, en el registro constará la identidad de quienes fueron acreditados y participaron y de quienes, aun estando acreditados no lo hicieron. Este registro será enviado semestralmente al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 35.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.

TITULO II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 36. Rendición de Cuentas. - Definición. - Para efectos de esta Resolución y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en la parroquia. En este proceso interactivo, se informa y se evalúa sobre las acciones u omisiones en la administración de los recursos públicos y en la gestión en general, de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

Art. 37.- Objetivos. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

a. Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, permanente y oportuna con respecto a la gestión del GAD Parroquial;
b. Facilitar y promover el ejercicio del derecho de control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GAD Parroquial, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la parroquia;
c. Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;
d. Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la jurisdicción de la Parroquia; y
e. Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y presentadas por parte de la ciudadanía.

Art. 38.- Obligatoriedad. - Las autoridades electas (Presidente/a, vocales responsables de las comisiones del GAD Parroquial) están obligadas a rendir cuentas al menos una vez al año al final de sugestión anual y/o cuando la ciudadanía lo requiera, ante la asamblea ciudadana parroquial; espacio en el cual, se deberá incluir como punto del orden del día, en la primera sesión del año.

Los funcionarios públicos y las empresas privadas que prestan servicios públicos en la parroquia presentarán sus informes de rendición de cuentas, conforme el Artículo 60, numeral 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Art. 39.- Materia de rendición de cuentas. - Se rendirá cuentas en temas relacionados con:

a) Propuesta o plan de trabajo planteados formalmente antes de la campaña electoral;
b) Planes estratégicos, programas, proyectos y planes operativos anuales;
c) Presupuesto general y presupuesto participativo;
d) Propuestas, acciones de legislación y políticas públicas;
e) Propuestas y acciones sobre las delegaciones realizadas a nivel local, nacional e internacional; y,
f) Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.

Art. 40.- Proceso de rendición de cuentas. - El GAD Parroquial cumplirá con el siguiente proceso de rendición de cuentas:

a) Recopilar y procesar la información de la gestión del GAD Parroquial, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio y otros, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas locales ciudadanas para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
d) Organizar los eventos de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres, preferentemente ante las asambleas ciudadanas locales, la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación; y demás instancias que lo demanden; y,
e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del GAD Parroquial.

Art. 41.- Entrega del Informe al CPPCS. – Luego de concluir el proceso establecido en el Art. 44 de la presente Resolución, el GAD Parroquial elaborará el informe final y lo remitirá al CPCCS, en los plazos establecidos, incorporando las sugerencias ciudadanas, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley y en los formatos que el CPCCS ha desarrollado para el efecto.

TITULO III

DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

Art. 42.- Las veedurías ciudadanas.- Las veedurías ciudadanas constituyen mecanismos de seguimiento, vigilancia, y control social de la gestión pública, de las personas naturales o jurídicas de derecho privado que manejen fondos públicos, presten servicios públicos o desarrollen

actividades de interés público, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público del GAD Parroquial.

Su propósito es el de prevenir, intervenir, y o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración parroquial, coadyuvando al combate de la corrupción del GAD Parroquial Rural de Tundayme.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del GAD Parroquial, por tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el GAD y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría y todo mecanismo de Control Social tienen carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art. 43.- Su funcionamiento. - Su funcionamiento, conformación, procedimiento y resultados se regirá conforme al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. 014-015-2010-CPCCS, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 226, de 1 de julio de 2010. (Anexo 2 – página web del CICCAS).

Art. 44.- Facilidades que prestará el GAD de la Parroquial Rural de Tundayme. - Todos los miembros del GAD parroquial, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información requerida para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha acción estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 45.- Idoneidad. - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos de cualquier tipo, y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular en el tema a ser vigilado, ni conflictos de interés de cualquier tipo con los/as integrantes del GAD Parroquial.

TITULO IV

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art.- 46.- Audiencias Públicas. - Se denominará Audiencia Pública al espacio de participación habilitado por el GAD Parroquial, y que será convocado por iniciativa del propio GAD o a pedido de la ciudadanía, con el objetivo de atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones del gobierno parroquial.

Art. 47.- Fines de las Audiencias Públicas. - La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Gobierno Parroquial, a fin de:

a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;

b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Gobierno Parroquial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios o responsables de las comisiones correspondientes.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Art. 48.- Convocatoria. - El GAD Parroquial, en el ámbito de sus competencias convocará periódicamente y/o a pedido de la ciudadanía, a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite. El GAD Parroquial incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de las Audiencias Públicas. Las solicitudes de audiencia pública que presente la ciudadanía o las organizaciones sociales interesadas en temas concernientes a la parroquia, deberán ser atendidas obligatoriamente por el Gobierno Parroquial.

TITULO V

DE LA INFORMACIÓN

Art. 49.- Información Pública. - Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del GAD parroquial y sus integrantes; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos y egresos y las remuneraciones.

Los integrantes del GAD parroquial no podrán negar a las(os) ciudadanas(os) el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia, salvo aquellos casos de información establecida como reservada. La negativa deberá ser motivada, en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda solicitud de información debe cumplir los procedimientos establecidos en el Art. 9 de la LOTAIP

Art. 50.- Acceso a la información. - El acceso a la información pública será gratuito. La o el Presidente del GAD Parroquial establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión parroquial de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda información del GAD Parroquial será pública, excepto lo establecido en el Art. 17 de la LOTAIP.

Art. 51.- Sesiones Públicas. - Las sesiones del GAD Parroquial serán públicas, con las excepciones previstas en la LOTAIP. Se garantiza la libre asistencia de las/os ciudadanos al lugar de reunión, y se podrá difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 52.- Principios generales de acceso a la información. - La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción.

Art. 53.- Comisiones de seguimiento. - Para realizar seguimiento al cumplimiento a los resultados provenientes del ejercicio de derechos de control social, rendición de cuentas y acceso a la información, se establecerán comités, comisiones y demás mecanismos de participación integrados de manera paritaria por representantes de la ciudadanía y del GAD parroquial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Resolución se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Resolución en el plazo de 15 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A través de medios de comunicación de la localidad, dentro del término de 7 días el GAD Parroquial difundirá el contenido de la presente Resolución para conocimiento de los representantes de las entidades de régimen dependiente y de las organizaciones sociales, gremiales, pueblos y nacionalidades, de género, generación, de representación territorial y otras del ámbito parroquial y a la ciudadanía en general.

SEGUNDA. - Luego de la aprobación de la presente Resolución, el GAD en el término de 7 días facilitará la integración y funcionamiento de los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes del SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Consejo de Planificación de la parroquia, las Comisiones y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse en funciones. Se convoca a la máxima instancia de la Parroquia para implementar las demás instancias o mecanismos del sistema.

Es dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de "Tundayme", el día 17 de agosto del año 2023.

FUNDAYME
GAD PARROQUIAL

GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME
PRESIDENCIA
El Pangui - Zamora Ch.

Sr. Edison Merchán Aucay
PRESIDENTE

Srta. Soraya Sanimbia Zamareño
VICEPRESIDENTA

Sr. Pablo Morocho Benenaula
PRIMER VOCAL PRINCIPAL (E)

Sr. Flor Calderón Fajardo
SEGUNDO VOCAL PRINCIPAL

Lcdo. Omar Esparza Aguilar
TERCER VOCAL PRINCIPAL

Es fiel copia de su original. - Lo Certifico. - "Tundayme", 17 de agosto del 2023, Msc. Magdalena Cabrera.

SECRETARIA

La Mgs. Magdalena Cabrera, **SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME.**

CERTIFICA:

Que la presente Resolución **QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE TUNDAYME** de la jurisdicción de la parroquia Tundayme, cantón El Pangui, en la provincia de Zamora Chinchipe, fue analizada, deliberada y aprobada durante sesión ordinaria convocada para el efecto el día 17 de agosto del 2023.

Mgs. Magdalena Cabrera Cabrera
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME

GOBIERNO PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME
SECRETARIA - TESORERA
Pangui - Zamora Ch.

De conformidad con la LOSEP, **YO**, Edison Merchán Aucay, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de "Tundayme", **SANCIONO** su texto y **DISPONGO** su publicación y ejecución en una de las formalidades legales.

Tundayme, 17 de agosto del 2023

Sr. Edison Merchán Aucay
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME

La Mgs. Magdalena Cabrera Cabrera, **SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME.**

CERTIFICA:

Que la Resolución **QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTODEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE TUNDAYME** una vez aprobada legalmente, fue sancionada y puesta en ejecución por parte de su representante legal.

Tundayme, 17 de agosto de 2023

Sr. Edison Merchán Aucay
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME

Mgs. Magdalena Cabrera Cabrera
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE TUNDAYME